



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-003-2018-00373-03

Auto de sustanciación No. 0822

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de
HERNÁN MAURICIO ORDOÑEZ MEDINA
en frente de COMERCIALIZADORA SM
S.A.S.

El abogado JUAN PABLO COLOM RODRÍGUEZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad COMERCIALIZADORA SM S.A.S., conforme a la sustitución que del mandato le efectuare el doctor CAMILO ANDRÉS GARCIA ROSERO, allegó memorial en el que informa al despacho que desiste del recurso de apelación que incoara la accionada, en contra del auto proferido el veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que denegó el decreto como prueba de documentos que se encontraban en poder del accionante, solicitado por este extremo procesal.

Los requisitos para la procedencia y aceptación del desistimiento, se encuentran previstos en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario...”

Así las cosas, verificado el cumplimiento de los mismos, se aceptará el desistimiento del remedio vertical incoado en contra del auto adiado el veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

De igual manera, y en aplicación de la normativa en cita, se impondrá condena en costas a la parte demandada en favor del demandante.

Así mismo, se concederá personería jurídica al abogado JUAN PABLO COLOM RODRÍGUEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada, en los términos de la sustitución conferida.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

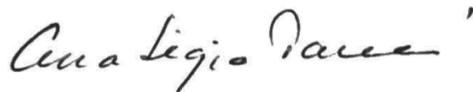
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto por la demandada en contra del auto proferido el veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, Huila.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte pasiva en favor del actor, conforme con lo previsto en el artículo 316 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONCEDER personería jurídica al abogado JUAN PABLO COLOM RODRÍGUEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada, en los términos de la sustitución conferida

CUARTO: DEVOLVER el expediente distinguido con el **03**, al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada